

**PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR, ADOPTAR Y APROBAR
REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE
LA CONFORMIDAD CENTROAMERICANOS**

CONSIDERANDO:

Que el presente procedimiento desarrolla las disposiciones de la Resolución No. 27-96 (COMRIEDRE-IV), la declaración conjunta de los Presidentes de El Salvador y Guatemala realizada en Ostúa, Jutiapa, Guatemala, el 24 de agosto de 1999, las Resoluciones 56-2000 y 57-2000 del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica del 29 de agosto del 2000 y las disposiciones del numeral 1 del Artículo 5 y del numeral 1 del Artículo 9 del Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, aprobado en Resolución No. 37-99 (COMIECO-XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento de elaboración, adopción y aprobación de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad centroamericanos.

Este procedimiento no aplica a las normas, la evaluación, la garantía de la conformidad, la acreditación y aprobación.

ARTÍCULO 2- DEFINICIONES Y ABREVIATURAS. En la aplicación de este reglamento se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

2.1 COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.

2.2 Estado Parte: Los Estados que son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

2.3 Medidas Armonizadas: Medidas relacionadas con la misma materia pero aprobadas por diferentes organismos o con actividades de normalización, metrología y procedimientos de autorización, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas medidas.

Dentro de esta definición las medidas de normalización, metrología y procedimientos de autorización, podrán tener diferencias de presentación, inclusive de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para

cumplir con los requisitos de tales medidas, preferencia sobre alternativas y variedades.

2.4 Medidas de normalización: Las normas, reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2.5 Norma: Un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos.

2.6 Norma internacional: una norma adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público.

2.7 Objetivos legítimos: Son los imperativos de seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal, vegetal o del ambiente, entre otros.

2.8 OMC: Organización Mundial del Comercio.

2.9 Organismo internacional de normalización y metrología: Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de por lo menos todas las partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, incluida la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y la Comisión Internacional de Unidades y Medidas Radiológicas (CIUMR) o cualquier otro organismo que los Estados Parte designen.

2.10 Procedimiento de evaluación de la conformidad: Cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

2.11 Reglamento Técnico: Un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexos, o tratar exclusivamente de ellos.

2.12 SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

2.13 Subgrupos de Trabajo: Son aquellos que están integrados por técnicos representantes de los Estados Parte y que incluyen dentro de sus objetivos el estudiar, analizar y preparar proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de interés para los países de la región centroamericana. Estos subgrupos forman parte del Grupo Técnico de Registros y son los siguientes: Alimentos y Bebidas, Medicamentos y Productos Afines, Hidrocarburos, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias e Insumos Agropecuarios.

2.14 Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización: Es aquel cuya misión será asesorar, facilitar y coordinar los procesos de emisión y revisión de los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad presentados por los subgrupos de trabajo, así como elaborar propuestas propias del Subgrupo; a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

2.15 Terceros países: Los países que no son Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, ADOPCIÓN Y APROBACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

ARTÍCULO 3- SOLICITUD DE EMISION Y REVISIÓN. Los Estados Parte tienen la potestad de presentar ante los Directores de Integración la solicitud para elaborar nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad o la revisión de los ya vigentes; dicha solicitud deberán acompañarse del objetivo, la justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países de conformidad con lo establecido en el Anexo A de este procedimiento "Formato para la presentación de propuestas de reformas o emisiones de nuevos Reglamentos Técnicos o Procedimientos de Evaluación de la Conformidad".

Los Directores de Integración decidirán de la pertinencia o no de la solicitud y de aceptarla deberán trasladarla a los Coordinadores del Grupo Técnico de Registros. Estos a su vez la remitirán al subgrupo de trabajo respectivo, el que lo incorporará a su programa de trabajo e informará esta decisión al subgrupo técnico de medidas de normalización.

ARTÍCULO 4- PROCESO DE ELABORACIÓN. Para la elaboración del proyecto de reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad, se deberán seguir los siguientes pasos:

a) El representante del Estado Parte que propuso la elaboración del proyecto presenta el documento al subgrupo de trabajo, el que deberá presentarse de acuerdo con el formato establecido en el "RTCA 01.01.01:05 Guía para la

redacción y presentación de Reglamentos Técnicos Centroamericanos". Para presentar el documento de procedimientos de evaluación de la conformidad se utilizará esta misma Guía en los aspectos que correspondan.

b) El subgrupo de medidas de normalización revisará que el documento cumpla con el inciso a) y le asignará su respectiva codificación.

c) Presentado el proyecto al subgrupo, éste revisará y analizará la propuesta. El representante del Estado Parte del subgrupo de trabajo deberá coordinar con el representante del subgrupo de medidas de normalización la consulta interna a través de los Comités Técnicos Nacionales, de conformidad a lo establecido en la legislación cada Estado Parte. Las observaciones que se presenten al subgrupo de trabajo en el plazo establecido por el mismo deben estar sustentadas técnicamente.

d) Los Estados Partes deberán cumplir con los compromisos adquiridos durante la discusión de los proyectos y presentarlos en el tiempo establecido por el subgrupo respectivo.

e) El subgrupo de trabajo realiza el análisis de las observaciones de los diferentes países las que serán consolidadas por el Estado Parte que ejerce la Presidencia Protempore. De no lograr el consenso se realizarán nuevamente consultas internas en los diferentes países únicamente de las posiciones donde existen diferencias.

f) En caso de no lograrse el consenso y agotarse la discusión técnica, se elevará a instancias superiores según lo establecido en el procedimiento de trabajo para el grupo técnico de registro.

g) Una vez logrado el consenso por todos los representantes de los Estados Parte, el subgrupo de trabajo y el subgrupo técnico de medidas de normalización remitirán el documento mediante acta de entrega (Anexo B), a la SIECA

ARTÍCULO 5- ENTREGA DEL DOCUMENTO PARA NOTIFICACIÓN. El subgrupo técnico de medidas de normalización llenará el formato de notificación (Anexo C) para su remisión a los Coordinadores del Grupo de Registros y a la SIECA.

Los Coordinadores del Grupo de Registros solicitarán a los Directores de Integración la fecha del envío de la notificación a las Misiones Permanentes en Ginebra ante la OMC de cada Estado Parte.

ARTÍCULO 6- DE LA CONSULTA PÚBLICA. El plazo de la consulta pública ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) será de 60 días calendarios o naturales, contados a partir de la notificación publicada en la OMC. La consulta interna se llevará a cabo de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte; el análisis de las observaciones que se reciban en el período de la consulta interna se analizarán hasta finalizar el plazo de la consulta pública ante la OMC.

Transcurrido el plazo de la Consulta Pública ningún Estado Parte podrá presentar observaciones adicionales a la emanada de la Consulta.

Un Tercer País podrá solicitar que se amplíe el plazo de consulta pública, antes del vencimiento de los 60 días indicados, este plazo no debe exceder de 30 días calendario o naturales. El Estado Parte que recibe la solicitud deberá notificarlo inmediatamente de forma oficial ante la Presidencia Protemporè y a los Coordinadores. El Director de Integración de la Presidencia Protemporè solicitará a los demás Directores de Integración la aprobación o no de la extensión del plazo.

ARTÍCULO 7- RECEPCIÓN Y MANEJO DE LAS OBSERVACIONES

1. Las observaciones que se reciban como resultado de la consulta pública interna e internacional deben ser recopiladas por el representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización.

2. El representante del Estado Parte del subgrupo técnico de medidas de normalización debe circular inmediatamente las observaciones recopiladas a sus contrapartes, al representante del subgrupo de trabajo respectivo y a los Coordinadores. Las observaciones deben contener:

- a) Identificación del país remitente de las observaciones
- b) La fecha de recepción de las observaciones

3. Las observaciones deberán remitirse como mínimo con 15 días calendario o naturales antes de la siguiente reunión, para que su discusión se incorpore en la agenda de la misma. En caso que no se cumpla este plazo, la discusión de las observaciones deberá analizarse en la próxima reunión.

4. Las observaciones que se reciban una vez vencido el plazo de la consulta pública no serán aceptadas. El representante del Estado Parte del Subgrupo técnico de medidas de normalización debe comunicar este hecho mediante nota al ente emisor de esas observaciones.

5. Las observaciones recibidas deben analizarse a lo interno de cada Estado Parte en el Comité Técnico Nacional, con el propósito de llevar la posición del país en relación con estas observaciones, indicando la conveniencia o no de su aceptación, con el fundamento técnico.

6. El subgrupo de trabajo respectivo en conjunto con el subgrupo técnico de medidas de normalización, analizará todas los comentarios realizados a las observaciones y decidirá la aprobación o rechazo de las observaciones, con el debido fundamento técnico.

7. Consensuado el análisis de las observaciones, se debe entregar la matriz de análisis de observaciones (Anexo E). Adicionalmente, se elabora el acta de entrega del documento post consulta pública (Anexo D) y se entrega al subgrupo técnico de medidas de normalización. El acta y el documento de reglamento

técnico final deben ser firmados por todos los miembros del subgrupo de trabajo respectivo y del subgrupo técnico de medidas de normalización, para que el subgrupo técnico haga entrega a la SIECA.

8. En caso de que no se hayan recibido observaciones, el subgrupo de trabajo deberá elaborar y entregar el acta (Anexo D) indicando dicha situación.

ARTÍCULO 8- APROBACIÓN Y RESOLUCIÓN COMIECO Recibida el acta de cierre del Reglamento Técnico o el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad por la SIECA, ésta elaborará el proyecto de resolución para someterlo a la aprobación de COMIECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de dicho Consejo.

ARTÍCULO 9 PUBLICACIÓN. Una vez que se haya cumplido con el procedimiento indicado en los artículos anteriores, cada Estado Parte deberá publicar e integrar el Reglamento Técnico o Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de conformidad con su legislación nacional.

ANEXO A

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE REFORMAS O EMISIÓN DE NUEVOS REGLAMENTOS TÉCNICOS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

INFORMACIÓN GENERAL

ESTADO PARTE: _____
(si son varios, se indicarán los Estado Parte)

TÍTULO DEL PROYECTO: _____

(Nombre completo del proyecto)

SUBGRUPO DE TRABAJO RESPONSABLE: _____

1- La justificación respecto a su influencia con el comercio intrarregional o con terceros países

2- Objetivo de la regulación propuesta.

3- Análisis documental de que el anteproyecto propuesto no se opone a la legislación centroamericana vigente.

Para el caso de los procedimientos de la evaluación de la conformidad solo se llenarán los ítem que correspondan según el tipo de procedimiento.

ANEXO B

ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS DE TRABAJO AL SUBGRUPO DE MEDIDAS DE NORMALIZACIÓN

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

• NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO). Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega en forma documental y digital del reglamento técnico indicado a la SIECA, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por El Salvador,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Guatemala,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Honduras,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Nicaragua,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por la SIECA:

Nombre del representante

ANEXO C

FORMATO DE NOTIFICACIÓN

Organización Mundial DEL COMERCIO G/TBT/N/ /

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6

1. Miembro que notifica:

Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):

2. Organismo responsable

Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:

3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.2.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:

4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):

5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:

6. Descripción del contenido

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:

8. Documentos pertinentes:

9. Fecha propuesta de adopción:

Fecha propuesta de entrada en vigor:

10. Fecha límite para la presentación de observaciones:

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:

ANEXO D

ACTA DE ENTREGA DEL DOCUMENTO POST CONSULTA PÚBLICA

En (LUGAR Y FECHA DONDE SE REALIZA LA REUNION), en el marco de la (INDICAR LA REUNION DEL GRUPO TECNICO DE REGISTRO), con la participación de las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: El (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) concluyó el proceso de armonización y en consecuencia, en el ámbito de sus competencias, las delegaciones indicadas consensuaron el (los) siguiente(s) Reglamento(s) Técnico(s):

- NOMBRE(S) DEL (LOS) REGLAMENTO(S)

SEGUNDO: Se realizó reunión entre el Subgrupo Técnico de Medidas de Normalización y el (NOMBRE DEL SUBGRUPO DE TRABAJO) para analizar las observaciones de la consulta pública. Resultado de la misma, las delegaciones nacionales de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua hacen entrega a la SIECA, en forma documental y digital, la versión final del reglamento técnico indicado, a fin de continuar con el trámite respectivo.

En consecuencia, firmamos la presente acta en dos originales igualmente auténticos, los representantes del Subgrupo de Medidas de Normalización y del subgrupo de trabajo.

Por Costa Rica,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por El Salvador,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Guatemala,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Honduras,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por Nicaragua,

Nombre del representante
Institución

Nombre del representante
Institución

Por la SIECA:

Nombre del representante

ANEXO E

MATRIZ DE ANÁLISIS DE OBSERVACIONES

Nombre y codificación del reglamento técnico notificado

Fecha

País que envía observación	País que recibió la observación	Fecha de recepción de la observación	Enunciado de la observación	Aceptación o Rechazo	Justificación del rechazo

—FIN DEL PROCEDIMIENTO—

